



PODER LEGISLATIVO  
LEY Nº 323

QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPIA VARIAS FINCAS DEL DISTRITO LA PAZ, DEPARTAMENTO DE ITAPUA, LUGAR DENOMINADO COLONIA NUEVA SANTA ROSA O MISIONE I, SAN PEDRO DEL PARANA.

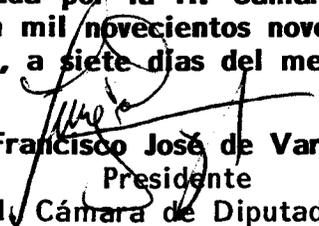
EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY

**Artículo 1º.-** Declárase de interés social y expropiase a favor del Instituto de Bienestar Rural (IBR), para su venta posterior a los campesinos del lugar denominado Nueva Santa Rosa Misione I, Distrito La Paz, Departamento Itapúa, los inmuebles individualizados como Fincas Números 2.894 y 2.895 de 50 has. (cincuenta hectáreas), 0,999 ms (cero punto novecientos noventa y nueve metros), 3.500 cms<sup>2</sup> (tres mil quinientos centímetros cuadrados), perteneciente al Sr. Kiyoshi Jinzenji; Fincas Números 2.896 y 2.897 de Fram, lugar denominado Nueva Santa Rosa, Distrito La Paz, Departamento Itapúa con una superficie de 50 has. (cincuenta hectáreas), 0,999 ms. (cero punto novecientos noventa y nueve metros), 3.500 cms<sup>2</sup> (tres mil quinientos centímetros cuadrados). Un inmueble individualizado como Finca Nº 422 del Distrito Capitán Meza, y su desprendimiento como Finca Nº 1.762 del Distrito Jesús y Trinidad, anotado a nombre del Sr. Eduardo Hrizuk, antiguo propietario Sadao Maeda, hasta una superficie de 500 has (quinientas hectáreas) ubicado en el lugar denominado Misione I, Distrito La Paz.

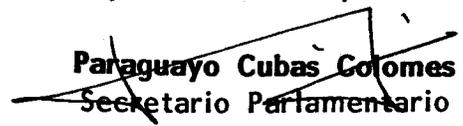
**Artículo 2º.-** Procédase a indemnizar a los propietarios de los inmuebles expropiados, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 109 de la Constitución Nacional. El Instituto de Bienestar Rural (IBR) y los propietarios de los inmuebles acordarán en un plazo de 90 (noventa) días el precio de los inmuebles expropiados. En caso de no haber acuerdo, las partes podrán recurrir al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a los efectos de la determinación del precio.

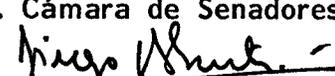
**Artículo 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la H. Cámara de Diputados a catorce días del mes de diciembre del año un mil novecientos noventa y tres, y por la H. Cámara de Senadores, sancionándose la Ley, a siete días del mes abril, del año un mil novecientos noventa y cuatro.

  
Francisco José de Vargas  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
Evelio Fernández Arévalos  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
Paraguayo Cubas Colomes  
Secretario Parlamentario

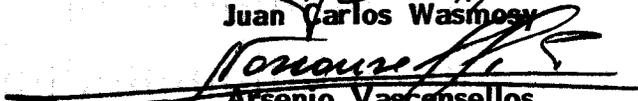
  
Diego Abente Brun  
Secretario Parlamentario

Asunción, 18 de abril de 1994.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

  
Juan Carlos Wasmosy

  
Arsenio Vascenellos

Ministro de  
Agricultura y Ganadería